

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diomedes Riascos Riascos vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Rad. 2021-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 520

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa obran los siguientes escritos:

- Contestación de la demanda de Colpensiones y Colfondos S.A.
- Renuncia del apoderado designado por el actor.
- Registro de defunción allegado por la señora María Nilsen Riascos, quien dice ser compañera del actor, donde se observa que el señor Diomedes Riascos Riascos falleció el 4/10/2021 en Buenaventura (Valle).
- Autorización de la María Nilsen Riascos a la señora Ana María Perea Satizabal para que revise el expediente, saque y reclame copias.
- Escrito de Ana María Perea Satizabal quien "obrando como autorizada" de la señora María Nilsen Riascos solicita la terminación del proceso, por cuanto "no ha sido posible tramitar la pensión de sobrevivientes..."
- Memorial poder conferido por conferido a dos profesionales del derecho por Evelyn Riascos Riascos y José David Riascos Riascos, en condición de hijos del causante Diomedes Riascos Riascos y escrito del abogado designado manifestando que los hijos del causante coadyuvan la petición de terminación del proceso radicada por María Nilsen Riascos.

Revisados los escritos, advierte el Juzgado que la señora María Nilsen Riascos no acredita la condición de compañera del causante, tampoco Evelyn y José David Riascos Riascos, demuestran su condición de hijos del señor Diomedes Riascos Riascos, lo que resulta necesario para efectos del artículo 68 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, se hará el requerimiento a Evelyn y José David Riascos Riascos para que acrediten la condición en que actúan, igualmente deberá la señora María Nilsen Riascos acreditar su condición de compañera del causante y constituir apoderado judicial, hecho lo anterior, el despacho decidirá si procede o no la terminación solicitada.

En este orden de ideas, no se revisará las contestaciones allegadas, hasta tanto no se resuelva la petición de terminación.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Aceptar la renuncia que del poder hace el abogado John Edward Tobar.
- 2.-Agregar a los autos el certificado de defunción del demandante Diomedes Riascos Riascos.
- 3.-Requerir Evelyn Riascos Riascos y José David Riascos Riascos, para que a la mayor brevedad acrediten su condición de hijos del causante Diomedes Riascos Riascos.
- 4.-Requerir a la señora María Nilsen Riascos para que a la mayor brevedad acredite su calidad de compañera permanente del actor y constituya apoderado judicial.

Una vez se aporte lo anterior, se resolverá la procedencia de la terminación del proceso y lo referente a la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb76405479d08c9dc944b1ee1c59de2662ceec4e6d523950a11495a23b913a1**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>